

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Que expide el proyecto de reforma de la Ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos ... 2

- 12-JCRG-25-2023-2027 Cantón Naranjal: De remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al GADM, su empresa pública y entidades adscritas. 33

- Cantón Putumayo: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento de la Oficina Técnica de la Juventud 43

- 004-2025 Cantón Riobamba: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores 53

- Cantón San Miguel de Bolívar: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, su empresa pública y entidades adscritas. 65

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2025 - 2030 77

PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN COLIMES

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”
Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas

de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales,

interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de

desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Sedará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de

Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar

las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas

presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán

las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 a) del COOTAD

EXPIDE
PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN COLIMES

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I: Definición, objeto, fines y ámbito

Art. 1 Definición.- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los

sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art. 2 Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art. 3 Fines. - Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4 Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Capítulo II: Enfoques y principios

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con

- discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
 7. **De interseccionalidad.**- Se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden intersectarse o converger en determinados actores.
 8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
 9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
 10. **De Interdependencia.** - Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
 11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del

- Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
 6. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
 7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
 8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
 9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
 10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
 11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de

políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

12. **Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
15. **Principio de confidencialidad.** - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
16. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Capítulo III: De las Políticas de Protección Integral

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a

causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial son** las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación son** las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. El GAD municipal garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.

5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I: De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art. 13.- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública

- a) Gobierno autónomo descentralizado.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Consejo de la Judicatura
- d. Unidades Judiciales

- e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
- f. Defensoría del Pueblo
- g. Tenencias Políticas
- h. Comisarias Nacionales de Policía
- i. Intendencias de Policía
- j. Jueces de Paz
- k. Instancias de la justicia indígena
- l. Centros de mediación
- m. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

(DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

Capítulo II: De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 14.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598 el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

Art. 15.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c. Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d. Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros,

CAPÍTULO I: Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

Art. 16.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. El PDyOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
4. Designar al Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDyOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Capítulo II: Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art. 17.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por el pleno y su secretaría técnica.

Art. 18.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 19.- Roles. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 20.- Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno

del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.
16. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.

17. Participar activamente en el COE cantonal.
18. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 21. - Integración.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, **quien lo presidirá**;
2. El/la presidente/a de la Junta Parroquial; o su delegado.
3. La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno.
4. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado, y;
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres y los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 22. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente (COA y ERJAFE).

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los tres primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 23. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 24. - Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos. - El/la Alcalde/sa de Colimes, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un concejal/la, de preferencia al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 25. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art. 26. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente cada dos meses (de manera bimestral); y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento y el calendario anual de sesiones ordinarias, aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 27.- Presupuesto. – El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo III: De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art. 28. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado con las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención alineada al PDyOT.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.

4. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
15. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
16. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
18. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema de protección integral de derechos del cantón.
19. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.

23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV: ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 29.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutarán enmarcados en el PDyOT.

Art.30.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo de Protección de Derechos.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V: ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Capítulo I: De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 31.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con

autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Colimes.

Art. 32. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. -Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 33. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GAD elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

El GAD Municipal en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Art. 34. - Del Equipo Técnico y Administrativo. – La JCPD contará con un equipo administrativo y un equipo técnico, de al menos:

1. Equipo administrativo: Secretario/a y un Citador.
2. Equipo técnico: abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Art.35. - Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- c) Dar fé pública de las citaciones y notificaciones entregadas.
- d) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma.
- e) Las demás que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- c) Responsable de elaborar informes mensuales sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 36.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 37 De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II: De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de

Derechos

Art. 38 De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 39.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD

Capítulo I: De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 40 Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Etc.

Art. 41. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

Capítulo II: De las Defensorías Comunitarias

Art. 42 Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 43 De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 44 De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 45 Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 46 De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 47 De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 48 De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 49 De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 50.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón. El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del Gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA. – La participación de la o él Secretario/a Técnico/a debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Talento Humano, que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GADM a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada en su totalidad la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Colimes, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongán o resulten incompatibles con lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal. Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ALEX ISIDRO QUINTO
CASTRO

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.

ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN COLIMES.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS

Ab. Katherin Burgos Burgos.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN COLIMES. - CERTIFICO: **PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN COLIMES**, Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos SESIONES ORDINARIA celebradas a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco y veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Colimes 27 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS

Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **REFORMA DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN COLIMES**

Colimes, 27 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ALEX ISIDRO QUINTO
CASTRO

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **REFORMA DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN COLIMES.**

Colimes, 27 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS

Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ORDENANZA 12-JCRG-25-2023-2027

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la disposición **OCTAVA de la LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los

tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, la disposición general **TERCERA del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece: Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial

Que, ante la urgencia de aliviar cargas financieras de los ciudadanos que se encuentran en coactiva, se propone la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias, en concordancia con lo que establece la disposición octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero Económico de

las Generaciones en el Ecuador. Esta medida se justifica en tres aspectos fundamentales: a). - el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes; b). - el apoyo a la recuperación económica local al liberar a los ciudadanos de penalizaciones financieras y de coactivas; c). - y el fomento del cumplimiento voluntario para cultivar una cultura tributaria responsable a largo plazo. En resumen, la remisión no es solo un alivio temporal, sino una respuesta estratégica a circunstancias excepcionales, demostrando empatía y trabajo activo hacia un futuro más próspero y equitativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GAD MUNICIPAL DE NARANJAL, EMPRESA PUBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjal.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia. - El plan de recuperación de la cartera vencida a que se refiere esta normativa será ejercida principalmente por la Dirección Financiera, el Tesorero o Tesorera municipal, la Unidad de Coactiva y otros funcionarios delegados para el efecto, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, reglas generales del Código Tributario y del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

REMISIÓN. – Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR** y su **REGLAMENTO**, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen y conforme en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios. - Se remitirán o condonarán el 100% de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos, sobre la recaudación de cartera vencida derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias municipales, el deudor deberá cancelar el valor total o parcial del capital adeudado dentro del plazo máximo, hasta el 30 de agosto del año 2025, contados a partir de la publicación de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR** y su **REGLAMENTO**

Artículo 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones tributarias, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de obligaciones tributarias, restantes;
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de agosto del 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias que se hayan generado;

3. Todos los pagos que se hayan realizado antes de la promulgación de la presente ordenanza, no serán objeto de devolución por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral nacional e internacional, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago total o parcial del capital y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión en la Jefatura de Tesorería Municipal.

Art. 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO.

Art. 12.- De los requisitos y el procedimiento. - Las personas que pretendan beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias, prevista en esta ordenanza deberán cumplir con lo siguiente:

De los requisitos

1. **Documento de identificación.** - Si es persona jurídica, además de la copia de cédula del peticionario deberá presentar el nombramiento vigente de representante legal que lo acredite como tal y el RUC de la persona jurídica.
2. **Especie valorada.** - Todo contribuyente deberá adquirir una especie valorada en el área de Tesorería, documento en el cual señalará la intención de acogerse a la remisión o condonación a que se refiere este cuerpo normativo, adjuntado la documentación referente y señalando un correo electrónico para efectos de ser notificados.
3. **Carta de Autorización.** - En los casos de que el contribuyente sea representado por terceras personas, deberán presentar una carta de autorización firmada por el deudor más la copia de cédula; y, adicional el representante deberá presentar su copia de cédula.
4. Cuando un peticionario se hallare inmerso en el caso de pagos previos señalados en esta ordenanza, presentará los respectivos comprobantes de pagos realizados. De ser el caso, presentará así mismo los desistimientos señalados para el efecto.

Del Procedimiento

Una vez presentada la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en este cuerpo legal, la Tesorera Municipal deberá validar los documentos receptados y aplicar la remisión de intereses, multas y recargos, dentro del mismo día hábil, según corresponda.

Los deudores que se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán cumplir con los requisitos antes señalados; y, luego de haber sido receptado por la Tesorería Municipal, esta deberá comunicar al jefe de la Unidad de Coactiva para la ejecución del proceso pertinente; Si luego vencido el plazo de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que, la disposición transitoria **OCTAVA** de la **LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los

tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, la disposición general **TERCERA del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, establece: Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se aplicará la remisión establecida en la presente ordenanza, por los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de las obligaciones tributarias, cuya exigibilidad se produzca hasta el 30 de agosto de 2025.

SEGUNDA. – La máxima Autoridad Municipal autorizará a la Dirección de Gestión Financiera para que emita la Resolución Administrativa pertinente, para la aplicación de remisiones de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Ley orgánica para el alivio financiero económico de las generaciones en el Ecuador y su Reglamento; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

CUARTA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Sistemas y Tecnología, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

QUINTA. - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, prensa escrita u organismo de participación ciudadana; y, cualquier otra forma de socialización, del contenido e importancia y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Difusión. - La presente ordenanza será difundida durante (30) treinta días a través de la página web institucional, redes sociales y medios de comunicación radiales y escritos. Al efecto, el departamento de relaciones públicas planificará, elaborará y ejecutará las acciones necesarias a fin de cumplir con esta disposición.

SEGUNDA.- Vigencia. - La presente ordenanza, tratándose de un cuerpo legal cuyo objeto no es el de establecer nuevos tributos o tasas, ni extinguir los existentes, entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD. Tendrá un período de aplicación a partir de su promulgación hasta el 30 de junio del 2025.

TERCERA.- Conocimiento interno. - Una vez aprobada, la presente normativa será dada a conocer a los departamentos del área financiera, tesorería, agua potable, sindicatura, departamento de avalúos y catastros, departamento de sistemas tecnológicos e informáticos y otros inmersos en la ejecución de la misma para la coordinación correspondiente y su eficiente aplicación una vez que haya sido promulgada.

CUARTA.- Derogatoria. - Queda derogada cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga al objeto y contenido del presente cuerpo normativo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiséis días de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 26 de febrero y 26 de marzo del 2025

Naranjal, 27 de marzo del 2025, a las 09H00.



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –

Naranjal, 28 de marzo del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días de marzo del año 2025, a las 09h00.



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE LA JUVENTUD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa del órgano legislativo municipal, tiene como objetivo fundamental actualizar **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE LA JUVENTUD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO**, la misma que contiene disposiciones al momento se encuentran desactualizadas, al haberse reformado algunos cuerpos legales como la Ley de la Juventud.

Desde la expedición de la Ordenanza, no ha podido ser aplicada adecuadamente, por contener en la propuesta original, disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico, no se explica las edades que la Ley establece para que una persona sea considerada como joven, incorporando equivocadamente a adolescentes de 17 años, como miembros de la Juventud, cuando la ley establece, que para ser considerado joven es necesario tener entre 18 y 29 años de edad.

En la Ordenanza, se hace constar al Comité Cantonal de la Juventud, sin embargo no se explica su definición, encontrándose conformado por representantes de organizaciones juveniles, sin establecer la forma de designar a sus integrantes, beneficiando la actual Ordenanza a personas del sector urbano, quienes han sido designados sin garantizar que representen a las y los jóvenes, ya que para esas decisiones se han tomado en cuenta adolescentes de diecisiete años.

En esta Ordenanza, se ha considerado que participe activamente la Reina del cantón Putumayo, en calidad de Promotora de la Juventud, a través de un contrato de trabajo, esto no ha sido posible al colocar con rango superior al Técnico de la Juventud, si la Reina del cantón Putumayo debe participar activamente, es necesario otorgarle normas legales, que permitan pueda cumplir con el objeto de esta Ordenanza, que permita además conocer antes de postular al Concurso conocer, las actividades que desarrollará, con el incentivo de un salario justo y equitativo a las labores que va a realizar.

Es importante reconocer que la participación de los jóvenes en el cantón Putumayo, juega un rol estratégico al momento de pensar y planificar acciones a corto, mediano y largo plazo, que gozan de legitimidad de nuestra Constitución de la República, la que reconoce a los jóvenes como actores del desarrollo de la Patria, garantizando sus derechos.

Para ello presento la propuesta de actualizar la normativa, de conformidad a la Ley Orgánica de las Juventudes, publicada en el Registro Oficial número 222, de fecha 4 de enero de 2023, y el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes, con normativa de acuerdo a las costumbres y realidad local.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala "(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,*

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala "(...) *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)*".

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: "(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (...)*"

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala "(...) *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento'(...)*".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*"

Que, el artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantiza que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)*"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, al tratar sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre otras señala; "(...) *en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales. (...)*"

Que, el artículo 329 ibídem, dispone: "(...) *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación,*

méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores (...);

Que, el artículo 7, en el primer y segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía (en lo sucesivo COOTAD) dispone: *"(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"*.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) determina que *"(...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)"*.

Que, conforme lo establece el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, expresa: *"(...) Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.(...)"*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Juventudes, ordena: *"(...) El ente rector de las juventudes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán la difusión de los derechos y deberes de las personas jóvenes reconocidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador en materia de las juventudes y las demás normas vigentes, a través de las campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva comunicación.(...)"*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, y 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE LA JUVENTUD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DEFINICION, AMBITO, OBJETO

Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- Constitución.- Constitúyase la Oficina Técnica de la Juventud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, que funcionará bajo la dependencia de la DIPDSE, como una instancia dependiente del GAD Municipal, en coordinación con la Presidenta de Acción Social, sus oficinas se ubicarán en la Unidad de Acción, Atención Integral, Social y Solidario Municipal del cantón Putumayo (UAAISSMC) que funcionará por las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Juventudes, Reglamento a la Ley Orgánica de Juventudes, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales pertinentes.

Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- Definición. - La Oficina Técnica de la Juventud es el canal de participación pública de los/las jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, donde se convierten en realidad los derechos y deberes de los y las jóvenes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Juventud, Tratados Internacionales, y demás disposiciones legales será parte de la DIPDSE, que será incluida en el Organigrama Estructural del GAD Municipal de Putumayo.

Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Art. 4.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto, reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio del cantón Putumayo y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes, para promover el goce y efectivo ejercicio de los derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

CAPITULO II

OBJETIVOS, COORDINACIÓN, INTEGRACION, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Art. 6. Coordinación.- La Oficina Técnica de la Juventud con el propósito de garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, articulará su accionar con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección de Inclusión para el Desarrollo Social y Económico (DIPDSE), Unidad de Acción, Atención Integral, Social y Solidario Municipal del cantón Putumayo (UAAISSMC), Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), todos los niveles de Gobiernos Autónomos, Organizaciones Juveniles y el Comité Cantonal de Coordinación Juvenil (CCCJ), que estará integrado por representantes de las parroquias y Pueblos afrodescendientes, montubios y nacionalidades, elegidos por los miembros de las bases juveniles del Cantón Putumayo.

Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

Art. 7. Integración de la Oficina de la Juventud. - La Oficina Técnica de la Juventud estará conformada por:

- a) Un/a Servidor/a, que actuara como Técnico de Juventudes; y,
- b) Una Embajadora de la Juventud.

Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8. Técnico de la Juventud. -

Las o los Técnicos de la Juventud en un numero de dos, serán designados por el alcalde o alcaldesa, del personal que labora por contrato o nombramiento en el GAD Municipal de Putumayo, quienes serán las o los encargados de asesorar y apoyar a la Embajadora de la Juventud, en las actividades que realice.

Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9. Embajadora de la Juventud-

La Embajadora de la Juventud, se desempeñará a tiempo completo, será designada quien resulte triunfadora del Concurso Reina del cantón Putumayo, en caso de impedimento de ocupar cargo público o cualquier otra circunstancia que impida su posesión, será designada quien le sigue en orden de dignidad, durará hasta ser reemplazada por la nueva Reina del cantón Putumayo que resulte triunfadora del nuevo concurso.

Inclúyase a continuación del artículo 9, como artículo 9.1, el siguiente:

Artículo 9.1.- Se denomina Comité Cantonal de la Juventud, al cuerpo colegiado encargado de realizar las acciones necesarias que permitan cumplir el objeto de la presente Ordenanza, el que estará dirigido por la Embajadora de la Juventud.

Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10. Integración del Comité Cantonal de la Juventud. - El Comité Cantonal de la Juventud, estará integrado por:

- a. La Embajadora de la Juventud, quien lo presidirá.
- b. El Técnico de la Juventud.
- c. Un (a) representante por cada una de las seis parroquias del cantón Putumayo.
- d. Un (a) representante de los pueblos y nacionalidades.
- e. Un (a) representante del pueblo afro.
- f. Un (a) representante del enfoque de discapacidad.

Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Art. 11. Para ser designados representantes del Comité Cantonal de la Juventud, será requisito indispensable que sean electos en Asambleas, organizadas por el o (la) Analista de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en coordinación con la Embajadora de la Juventud, previa convocatoria, a los representantes de las organizaciones de base (jurídicas y no jurídicas) de cada parroquia, pueblo o nacionalidades, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una vez, consecutiva o no.

Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12. Para ser integrante del Comité Cantonal de la Juventud, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y máximo 27 años 11 meses de edad
- b) No ocupar cargos públicos de elección popular;
- c) No ser adherente o afiliado a un partido o movimiento político.
- d) Saber respetar las diferencias de criterio y participar con actitud constructiva y propositiva a favor de la juventud Putumayense, sin dejarse llevar o manipular por intereses individuales;
- e) Estar comprometidos con el proceso y entender el propósito del mismo; y
- f) Haber asistido por lo menos a tres reuniones de manera consecutiva y mostrar interés por participar.

Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Art. 13.- Decisiones. - Las sesiones del Comité de Juventudes, las presidirá la Embajadora de la Juventud. Las y los representantes del Comité, tendrán voz y voto en la toma de decisiones a ejecutarse por la Oficina de la Juventud y se constituirá en espacios de coordinación para el impulso de acciones en favor de la juventud. Su propósito es conglomerar a los jóvenes interesados en participar de manera activa y continua en la gestión de su propio desarrollo. Las decisiones se aprobarán por simple mayoría conforme de la mayoría de sus miembros, en caso de empate la Embajadora de la Juventud tendrá voto dirimente. Actuara como secretario/a el o la Técnico de la Juventud.

Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

Artículo 15.- Funciones del Técnico de la Juventud. El Técnico de la Juventud, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de manera participativa y coordinada con el Comité Cantonal de Juventudes;
- b) Facilitar procesos de diálogo, acompañamiento técnico y participación ciudadana entre las organizaciones juveniles, el Comité Cantonal de Juventudes y el GAD Municipal del cantón Putumayo;
- c) Apoyar con la gestión ante las autoridades del GAD Municipal de Putumayo, para el cumplimiento de las resoluciones del Comité de la Juventud;
- d) Coordinar con el (la) Analista de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Putumayo, se lleve un registro de las organizaciones Juveniles del cantón.
- e) Apoyar a la Embajadora de la Juventud, la búsqueda de donativos y aportaciones de la iniciativa públicos y organizaciones no Gubernamentales;

- f) Las demás Disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Juventud, Reglamentos y resoluciones de las instancias correspondientes.

Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

Artículo 16.- Funciones de la Embajadora de la Juventud.

- a) Coordinar con el apoyo de la o el Técnico de la Juventud, la búsqueda de donativos y aportaciones de la iniciativa privada y organizaciones no Gubernamentales;
- b) Elaborar con el apoyo de la o el Técnico de la Juventud: planes, proyectos y actividades encaminadas al desarrollo integral de los y las jóvenes en diversas áreas.
- c) Mantener comunicación con los representantes del Comité de las Juventudes.
- d) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas, pasantías y apoyo económico para los estudiantes bachilleres mejor puntuados, para que puedan continuar sus estudios superiores.
- e) Gestionar jornadas de promoción y difusión de las expresiones artísticas productivas, voluntariado e integración socio-cultural entre los diferentes grupos juveniles que existen en el Cantón
- f) La reina debe presentar un informe de labores a la Unidad administrativa de Talento Humano con copia a la DIPDSE.
- g) Las demás Disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Juventud, Reglamentos y resoluciones de las instancias correspondientes.

Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17.- Funciones de los representantes del Comité Cantonal de Juventudes.

- a) Asistir a las sesiones que fueran convocadas por la Embajadora de la Juventud.
- b) Colaborar con las actividades que emprenda la Embajadora de la Juventud, durante el período que fueren electos.
- c) Actuar con respeto entre sus miembros y las autoridades del GAD Municipal Putumayo.
- d) Informar a las organizaciones sociales juveniles de las que son parte de las actividades realizadas.
- e) Colaborar activamente con el Comité Cantonal de Juventudes, para asegurar una continuidad de las políticas implementadas por el GAD Municipal de Putumayo, a través de la Oficina de la Juventud.
- f) Cuidar los bienes asignados o que se asignen a la Oficina de la Juventud, así como el uso adecuado del espacio físico asignado o que se asigne por parte del GAD Municipal Putumayo.
- g) Las demás Disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Juventud, Reglamentos y resoluciones de las instancias correspondientes

Inclúyase a continuación del artículo 17, como artículo 17.1, el siguiente:

Art. 17.1. Obligación de colaboración. - Los/as servidores/as públicas, trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo , tienen la obligación de colaborar, cuando la Embajadora de Juventudes y Técnico de la Juventud, requieran de su apoyo y colaboración, de la siguiente manera:

- a. El/la Analista de Planificación, encargado/a de los Proyectos, se encargará de asesorar y apoyar en la elaboración de los Proyectos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos.
- b. El/la Analista de Participación Ciudadana, se encargará de organizar las Asambleas, Sesiones o reuniones para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- c. La Embajadora de la Juventud y Técnico (a) de la Juventud, de requerir información, consulta, o informe, lo realizará al funcionario que considere pertinente.

Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- El Comité cantonal de Juventudes, se reunirá de manera ordinaria bimestralmente, en las instalaciones de la oficina asignada por el GAD Municipal de Putumayo, previa convocatoria de la Embajadora de la Juventud, o a petición de la mayoría de sus miembros. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

Art. 21.- Podrá así mismo reunirse de manera extraordinaria cuando lo estimen necesario la Embajadora de la Juventud o sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Art. 22.- Las sesiones del Comité Cantonal de Juventudes, se realizarán previa convocatoria de la Embajadora de la Juventud, se instalarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros, de ser el caso al no contar con la mayoría, la sesión se efectuará una hora más tarde y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 23.- Si la Embajadora de la Juventud, no pudiere concurrir a la sesión, la sesión podrá ser dirigida por el Técnico de la Juventud, a quien se le informará por escrito para que presida la sesión, las decisiones serán de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se celebre la elección, coronación y proclamación de la Reina Putumayo, la actual ganadora completará el período, hasta ser legalmente reemplazadas.

SEGUNDA. - El Analista de Participación Ciudadana, en el plazo de treinta días organizará las reuniones para la designación de los representantes del Comité Cantonal de la Juventud.

TERCERA. - En concordancia a la normativa del Art. 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, en caso de que un integrante del comité cantonal de la Juventud supere el rango de edad comprendido entre 18 y 29 años, automáticamente perderá su condición de miembro. En consecuencia, deberá elegirse un nuevo integrante que cumpla con la edad establecida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todos los Reglamentos o resoluciones y toda norma de igual o menor jerarquía que sobre el mismo objeto y ámbito hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Putumayo, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Angel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL GADMP.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICHAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Abg. Richar Villavicencio Moncayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza, fue analizada discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 11 de febrero de 2025 y Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2025, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a los 26 días del mes de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICHAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERAL GADMP

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO. - Puerto El Carmen, a 26 días del mes de marzo de 2025.

EJECUTESE.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Angel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADMP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto Alcalde, a las 10 H 00 del día 28 de marzo del año 2025; por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos Constitucionales y Leyes vigentes de la Republica **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza a la vez ordenó su Promulgación y publicación cúmplase y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADMP

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 28 días del mes de marzo 2025.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERALGADM-PUTUMAYO.

ORDENANZA Nro. 004-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, manda: “Que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10, expresa: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeta de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, indica: numeral 1): “(...) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; numeral 2) “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”; numeral 8) “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”; numeral 9) “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 dispone que “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 1) La atención gratuita y especializada en salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las

diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas(...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51 dispone en el numeral 6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66.- reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5 dispone: “(...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 dispone: “(...) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 dispone determina “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 dispone que, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 303 dispone, en el sexto párrafo dispone: “Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322 dispone “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 328 dispone: letra “(...) d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 5 indica: “Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 14 establece: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en artículo 49 indica: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores”;

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Artículos del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Artículos 40 al 52;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones Generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;

Que, el artículo 54 del mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el artículo 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto Nro. 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, regular y garantizar sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta normativa se aplicará en la jurisdicción del cantón

Riobamba.

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

1. Adulto Mayor: Persona que ha cumplido 65 años de edad.
2. Derechos Humanos: Derechos y libertades fundamentales que pertenecen a todas las personas.
3. Discriminación: Trato desfavorable o de inferioridad hacia una persona o grupo en función de características como la edad, género, etnia, etc.
4. Inmediatez: Principio que establece la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales.
5. No Restricción: Principio que establece que ninguna norma jurídica puede restringir los derechos y garantías constitucionales.
6. Progresividad: Desarrollo y fortalecimiento gradual de los derechos a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.
7. Sistema de Protección Integral de Derechos: Conjunto de instituciones y normativas que velan por la protección de los derechos de los adultos mayores.
8. Vulnerabilidad: Situación de riesgo o desprotección que puede afectar a los adultos mayores.
9. Enfoques de Atención: Perspectivas como el ciclo de vida, género, intergeneracional, intercultural, entre otros, que guían la aplicación de la ordenanza.
10. Igualdad Formal y Material: Principio que busca la equidad y la eliminación de disparidades en el ejercicio de derechos.
11. Participación Activa: Implicación de los adultos mayores en la toma de decisiones y en actividades sociales, políticas y culturales.
12. Protección Especial: Medidas adicionales de amparo para aquellos adultos mayores que enfrentan múltiples condiciones de vulnerabilidad.
13. Accesibilidad Universal: Acceso a servicios y espacios públicos sin barreras físicas, tecnológicas o de comunicación.

Artículo 4.- Principios. - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- 1.-Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- 2.- Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el

ejercicio de sus derechos;

3.- No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

4.- Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés (...);

5.- Principio de Protección: Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

6.- Principio Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Son medidas para salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores que enfrentan además de su edad otras condiciones que incrementan su vulnerabilidad.

7.- Dignidad Humana: Es un principio fundamental del derecho y un valor intrínseco de toda persona, que reconoce su calidad de ser humano y le otorga derechos inalienables, independientemente de su condición social, económica, cultural o cualquier otra característica.

8.- Protección y promoción de los Derechos de los Adultos Mayores: Un conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, que incluye la atención prioritaria, la protección contra la explotación, protección contra la violencia, promoción de la autonomía, el acceso a servicios y la inclusión social.

Artículo 5.- Fines. - La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

1.- Formular e implementar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y medidas orientadas a atender las necesidades de las personas adultas mayores, fomentando un envejecimiento digno; garantizando la participación ciudadana.

2.- Promover la integración y autonomía de las personas adultas mayores, en la sociedad y la familia; a través de la colaboración y participación de entidades públicas y privadas.

3.- Asegurar la participación activa de las personas adultas mayores en programas, proyectos, eventos cívicos, sociales, deportivos, culturales, turísticos terapéuticos y ambientales, organizados por el GAD Municipal de Riobamba.

4.- Contribuir a la erradicación de todas las manifestaciones de abandono, discriminación, hostilidad, explotación, violencia y maltrato de las personas adultas mayores.

Artículo 6. - Beneficiarios. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios derivados de la presente ordenanza serán para las personas adultas mayores.

1.- Para acceder a los beneficios, será suficiente que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

2.- Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que tengan residencia permanente en el cantón Riobamba recibirán los mismos beneficios contemplados en esta ordenanza.

Artículo 7.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. - Para la ejecución de la presente Ordenanza, se adoptarán como principios orientadores los siguientes: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

Asimismo, se emplearán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Desarrollar políticas públicas para fortalecer la salud mental.

Artículo 8.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo de Descentralización del Cantón Riobamba en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Direcciones Generales de Gestión, Empresas Públicas y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus facultades, atribuciones, competencias y funciones.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RIOBAMBA, SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, Empresas Públicas y Entidades Adscritas.- Les compete el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- 1.- Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Desarrollar y ejecutar programas y proyectos en los ámbitos social, turístico, ambiental, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, destrezas y conocimientos de las personas adultas mayores, considerando la realidad entre el área urbana y rural, respetando su cultura, género, etnia, religión, entre otras;
- 3.- Fomentar entornos afectivos que contribuyan a generar espacios libres de violencia en los centros municipales de atención a las personas adultas mayores;
- 4.- Promover el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización, dirigidas a los funcionarios municipales, instituciones públicas, privadas y a la población en general.
- 5.- Estimular la participación en el aprendizaje en los diferentes planes, programas y proyectos municipales, el acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales de las personas adultas mayores a través de gremios, instituciones y organizaciones.
- 6.- Facilitar la participación activa de las personas adultas mayores en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- 7.- Presentar los resultados del cumplimiento de la política pública dirigida a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

8.- Establecer a través de la Cooperación interinstitucional planes, programas y proyectos orientados a abordar integralmente las necesidades de las personas adultas mayores en situación de indigencia y mendicidad.

9.- Articular con Cooperación Internacional, ONG'S, la formulación, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a personas adultas mayores.

10.- Toda Política pública de provisión de servicios proveerá la implementación en diferentes sectores del cantón bajo los principios de equidad territorial, cercanía y descentralización.

11.- En este programa de envejecimiento activo y saludable el GAD Municipal del cantón Riobamba implementará un programa integral de envejecimiento activo.

Artículo 10.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas asumen la corresponsabilidad mediante:

1.- Fomentar y respetar los derechos de las personas adultas mayores, proporcionando un trato especial y preferente en diversos espacios y servicios ciudadanos.

2.- Vigilar y Denunciar de manera inmediata ante los organismos competentes las situaciones de vulneración de derechos de las personas adultas mayores.

3.- Priorizar la protección de las personas adultas mayores en caso de desastres naturales u otros eventos que pongan en riesgo su vida o su integridad.

4.- Contribuir a la supervisión y control de las acciones y medidas destinadas a su protección.

5.- Cultivar una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores.

6.- Propiciar la participación de las personas adultas mayores en las diferentes actividades y de su interés.

Artículo 11.- Responsabilidad de la familia:

1.- Garantizar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, promoviendo el fortalecimiento de sus habilidades, competencias, destrezas y potencialidades.

2.- Prevenir la discriminación y actos de violencia, incentivando prácticas de buen trato.

3.- Satisfacer las necesidades básicas, como una nutrición adecuada, cuidado de la salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.

4.- Atender las necesidades psicoafectivas, ya sea que la persona adulta mayor viva o no en el entorno familiar.

5.- Desarrollar, fortalecer las habilidades, capacidades, prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo integral de los adultos mayores en el ámbito familiar.

6.- Inculcar en las personas adultas mayores hábitos saludables de autocuidado, tomando en cuenta su autosuficiencia y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

7.- Respetar y escuchar la decisión de las personas adultas mayores, siempre que no afecte su integridad y sus derechos.

8.- Desarrollar campañas comunicacionales en las cuales se promueva el acompañamiento de los adultos mayores por parte de sus familiares y evitar el abandono familiar.

CAPÍTULO III

DE LA EXONERACIÓN DE TASAS Y TRIBUTOS

Artículo 12.- De la exoneración.- Para la exoneración de tasas y tributos las personas adultas mayores deberán presentar como requisito único la cédula de identidad o pasaporte, en la ventanilla de atención prioritaria.

Además, los beneficios derivados de este capítulo serán para las instituciones sin fines de lucro que atiendan a esta población.

Artículo 13.- Transporte Público. - La Dirección de Gestión de Movilidad de Tránsito y Transporte Terrestre controlará el cumplimiento del 50% de exoneración de la cual son beneficiarios los adultos mayores.

Artículo 14.- Tasas y Tributos.- Toda persona adulta mayor con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la constitución de la república, código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización, ley orgánica de las personas adultas mayores, su reglamento, código tributario, ley de orgánica de régimen interno y demás actos o disposiciones legales del poder público.

SEGUNDA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria que regirá en los próximos años, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde del cantón Riobamba, con el objetivo de cumplir con las disposiciones sobre exenciones o exoneraciones establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar una propuesta que cuantifique dichas exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas. Esta propuesta deberá ser adjuntada a la proforma presupuestaria correspondiente.

TERCERA. - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

CUARTA.- El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

QUINTA.- EL Municipio de Riobamba, hará uso de su sistema de base de datos en el que estará disponible la información actualizada de los Contribuyentes que poseen uno o más predios en el cantón Riobamba, el mismo que servirá para que automáticamente se aplique los beneficios de la

presente Ordenanza.

SEXTA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

SEGUNDA. - En las instalaciones que brinden servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días contados desde la aprobación de la presente ordenanza, implementará bajo consideraciones administrativas los mecanismos o ventanillas especializadas para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

TERCERA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

CUARTA. - Con la finalidad de ampliar servicios y coberturas para esta población, se dispone que la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano, presente en un plazo no mayor de 60 días un estudio en el que se determine la factibilidad de implementar centros de adulto mayor en el cantón junto con el presupuesto para su implementación.

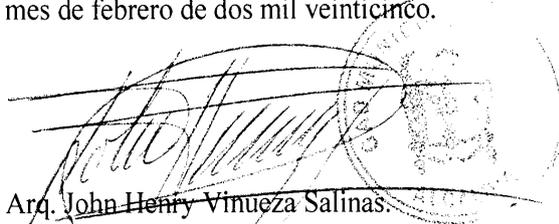
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

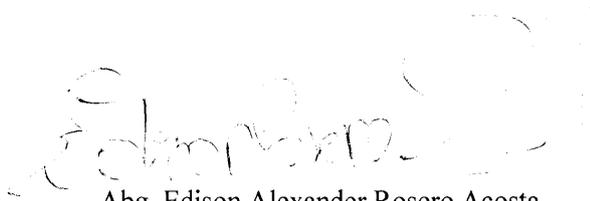
PRIMERA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.


Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA


Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

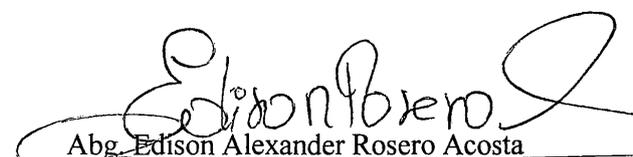
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 19 de

febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

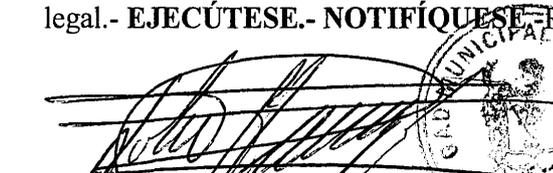


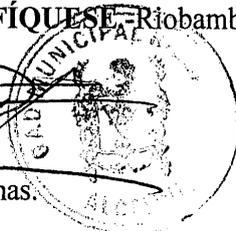
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de febrero de 2025.


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 27 de febrero de 2025.


 Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores han sido una prioridad en diversas legislaciones y tratados internacionales. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 36, reconoce a los adultos mayores como un grupo prioritario, garantizándoles derechos específicos para asegurar su bienestar. A nivel internacional, Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de los derechos de este sector.

Las personas adultas mayores enfrentan múltiples desafíos. Estos incluyen la falta de acceso adecuado a servicios de salud, la discriminación, el abandono, la insuficiencia en la atención pública, y la exclusión social. Además, la transición demográfica que ha experimentado el país, con un creciente porcentaje de personas mayores en la población, hace urgente la creación de mecanismos locales de protección y promoción de sus derechos.

La población adulta mayor del cantón Riobamba constituye un segmento significativo de la ciudadanía que ha contribuido al desarrollo local y nacional a lo largo de su vida. Sin embargo, es también uno de los sectores más vulnerables debido a múltiples factores como el aislamiento social, la precariedad económica y las barreras en el acceso a servicios públicos de calidad.

Ante esta situación, se hace imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos, promueva la creación de políticas, programas y acciones que aseguren la protección integral de las personas adultas mayores. Esto se encuentra en consonancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación que establece tanto la Constitución ecuatoriana como los tratados internacionales.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que permita la implementación de políticas públicas locales orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba. Asimismo, busca promover un envejecimiento activo, saludable y digno, respetando la autonomía de las personas adultas mayores y brindando mecanismos de protección en casos de vulnerabilidad o abuso.

Atentamente,



Arq. John-Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACION: En mi calidad de Prosecretario de Concejo, Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 004 - 2025, ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN RIOBAMBA, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.

Abg. Edison Rosero Acosta

PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
BOLIVAR**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que

proviene de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolivar, Empresa Pública y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar y su Empresa Pública y Entidades Adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, Empresa Pública y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Miguel de Bolívar y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje,.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el*

Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo,

según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año 2025.



Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesiones ordinarias de fecha 19 y 26 de marzo del año 2025.



Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 28 de marzo de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesiones ordinarias de fecha 19 y 26 de marzo de 2025 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la normativa vigente en el Ecuador y los enfoques actuales de planificación para el desarrollo nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, lleva adelante el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como un instrumento de gestión que proyecta a la provincia al mediano y largo plazo, estableciendo los mecanismos para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos provinciales.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (en adelante, PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay (en adelante GADPA), en primera instancia permite organizar el ejercicio de las competencias que le asigna la Constitución de la República y la demás legislación aplicable, y en segundo lugar ordena el territorio con el fin de definir y localizar la acción pública en función de la demanda y cualidades del territorio.

El PDOT es la directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento; así como, la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ordenanzas provinciales, Reglamentos, y otras Normas Legales.

El PDOT es una herramienta de planificación que busca ordenar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado a largo plazo de la provincia. Es un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

La finalidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, para planificar el desarrollo del Azuay, coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los Instrumentos Internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de la sociedad azuaya, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la cultura azuaya, la diversidad y el patrimonio cultural; además facilita la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

En su estructura, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Azuay, conforme el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión. Este planteamiento permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, y turístico – cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Azuay, se formuló a través de un exhaustivo levantamiento y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, que permitió obtener un diagnóstico detallado de la situación actual de la provincia. Adicionalmente, se coordinó con los 15 cantones y las 61 juntas parroquiales rurales de la provincia, de manera participativa, a través de más de 100 talleres territoriales que han permitido llegar a acuerdos sobre la gestión del territorio. El propósito de estas actividades ha sido garantizar la articulación y validación de los avances en el diagnóstico territorial y en la formulación de estrategias para el mediano y largo plazo.

Por lo tanto, esta ordenanza busca ser el brazo normativo que permita garantizar la ejecución y cumplimiento del Plan en el territorio. La presente "ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2025-2030", se encuentra

fundamentada en los principios establecidos en la Constitución y la ley, que rigen el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y está dirigida al cumplimiento y consecución de los fines y objetivos prescritos en el ordenamiento jurídico para garantizar los derechos de los ciudadanos en el territorio.

EL HONORABLE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (en adelante CRE), manda que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la CRE, reconoce: *“...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 95 de la CRE, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 100 de la CRE, determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de*

eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la CRE, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la norma citada, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna expresa que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 263 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales, y en particular el numeral 1): “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 275 de la CRE, define al régimen de desarrollo como: “El conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad”;

Que, el artículo 279 de la Constitución, establece que será “el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”;

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 4, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece como fin de los Gobierno Autónomos Descentralizados: “*El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir*”;

Que, el artículo 7 del COOTAD en relación con la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prescribe: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley*”;

Que, el artículo 41 del COOTAD determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d): “*Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*” ;

Que, el artículo 42 del COOTAD fija las competencias exclusivas de los GAD Provinciales, de manera particular el literal a): “*Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”;

Que, el artículo 47 letras a) y d) del COOTAD, establece como atribuciones del Consejo Provincial: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo,*

descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos”;

Que, el artículo 50, del COOTAD señala como atribuciones del Prefecto/a, entre otras las siguientes: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; f) “Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 215 del COOTAD establece: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) señala que este cuerpo normativo tiene por objeto regular *“El ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”*;

Que, el artículo 3, numeral 2 del COPFP establece como objetivo: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos”*;

Que, el artículo 12 del COPFP, prescribe: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 13 del COPFP establece: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”*;

Que, el artículo 28 del COPFP, prescribe que los Consejos de Planificación se organizarán y constituirán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado ; y, estarán integrados por: *“1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos*

normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones”;

Que, el artículo 29 del COPFP, delimita las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;

Que, los artículos 41 al 44 del COPFP, en concordancia con los artículos 295 al 297 del COOTAD, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 47 del COPFP dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el artículo 48 del COPFP prescribe: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 49 del COPFP establece: “Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 50 COPFP dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;”

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Título VIII los Mecanismos de Participación Ciudadana, define a los mecanismos de participación como los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, mediante resolución Nro. 003-2024-CNP el Consejo Nacional de Planificación resuelve, dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2022– 2025 así como disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2025;

Que, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de fecha 27 de junio, se aprobó la guía para la formulación / actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT proceso 2023-2027.

Que, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A la Secretaría Nacional de Planificación, emitió las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT al plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, el Consejo de Planificación Provincial emitió Resolución Favorable a las Prioridades Estratégicas del Desarrollo Provincial, con fecha 27 de febrero del 2025;

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto, y Ámbito.- Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- de la Provincia del Azuay, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, el COOTAD, el COPFP y demás normativa aplicable, garantizando la inclusión de enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad y movilidad humana. El PDOT, como instrumento de planificación y política pública, para el desarrollo y ordenamiento territorial la provincia, será vinculante para todas las instancias del GADPA y actores del territorio

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación.- La presente ordenanza es una norma de aplicación obligatoria y general en todo el territorio de la provincia del Azuay, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), como instrumento de Gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, documento que forma parte integrante de esta ordenanza.

El Consejo Provincial del Azuay, tendrá potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de la documentación original del PDOT y el informe del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicarla la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

Los Planes operativos anuales del GADPA se elaborarán ceñidos a los programas, proyectos y acciones establecidas en el PDOT, y sus dependencias cumplirán estrictamente lo establecido, salvo casos de fuerza mayor o emergencia.

En caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenación territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GAD Provincial del Azuay, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Sin embargo; caso de discrepancias en la interpretación del PDOT, se privilegiará aquella que garantice los derechos colectivos, la participación ciudadana y la protección de grupos prioritarios, con la asesoría del Consejo de Planificación Provincial y la participación de las organizaciones sociales.

Artículo 3.- Vigencia.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial del Azuay entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Ordenanza; y, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030. Será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza de Participación, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Además el PDOT será publicado y difundido por parte del GAD Provincial del Azuay, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al

mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias provinciales responsables de su elaboración.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial del Azuay, fue actualizado alineándose a la proyección inicial hasta el año 2030. Como parte del PDOT se proyecta un modelo territorial hasta el 2027, al cual se rigen las metas e indicadores planteados.

TÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2025-2030

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 4.- Naturaleza.- El PDOT de la Provincia del Azuay establece las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de mediano y largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

El PDOT Provincial es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio, periferias urbanas y la ruralidad.

La elaboración del PDOT parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población; y, se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo.

El PDOT se fundamenta en la sostenibilidad ambiental, los derechos de la naturaleza y la función social del territorio, garantizando la conservación

de los ecosistemas y la protección de la biodiversidad como base para el desarrollo territorial.

Artículo 5.- Contenido.- Forman parte integral de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Azuay, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos y anexos en él contenidos; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario de la actualización del PDOT Provincial 2024-2030, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

El PDOT de acuerdo a lo establecido en la normativa contiene:

- a) **El diagnóstico estratégico:** Permite una lectura crítica, estratégica y sistematizada de la realidad actual de la provincia, mirando sus potencialidades, deficiencias o carencias, con atención en las brechas sociales. Es el resultado del análisis de las interacciones que se producen en el territorio provincial entre los distintos componentes y mediante el cual se generan los insumos necesarios para formular consecuentemente las etapas de propuesta y modelo de gestión;
- b) **Modelo Territorial Actual:** Representación gráfica del territorio basada en el Diagnóstico en el cual se evidenció los problemas y potencialidades y su relación sobre la red de asentamientos humanos, la clasificación del suelo, zonas de importancia para la conservación, zonas de riesgo, entre otros;
- c) **Propuesta y Modelo Territorial Deseado:** Conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada (Modelo Territorial Deseado) para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico, a corto, mediano y largo plazo;
La propuesta refleja la VISIÓN, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, METAS, INDICADORES, PROGRAMAS Y PROYECTOS sobre un modelo territorial deseado que armonice la relación urbano- rural para mejorar la calidad de vida de la población; y,
- d) **Modelo de Gestión:** Mediante el desarrollo de esta fase se definieron un conjunto de estrategias y procesos de gestión planteados por el GADPA para la administración del territorio con el fin de alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes,

programas, proyectos planteados en la Propuesta. Se planteó una articulación multinivel e intersectorial.

Artículo 6.- Acceso a información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay garantizará el derecho a la plena información, su acceso y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación de la actualización del PDOT Provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, garantizará la accesibilidad de la información para todos los grupos de la población, priorizando los mecanismos inclusivos como el lenguaje sencillo, braille, lengua de señas y formatos digitales accesibles, con especial atención a los grupos prioritarios. La información será actualizada de manera periódica y difundida por medios físicos y digitales.

Artículo 7.- Sujeción.- El PDOT Provincial constituye mandato para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Provincial, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión de la actualización del PDOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 8.- Control social y seguimiento.- La evaluación, seguimiento y control social del PDOT deberá ser continua y se generarán los espacios de participación ciudadana que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del mismo. Para el efecto, la Secretaría de Planificación y Desarrollo procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del PDOT.

Los grupos prioritarios y organizaciones sociales serán parte activa y permanente en los espacios de control social, seguimiento y evaluación del PDOT, garantizando su participación mediante mecanismos accesibles e inclusivos.

Artículo 9.- Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en la actualización PDOT Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran por parte de los actores involucrados y semestralmente se informará al Órgano Legislativo del Gobierno Provincial.

La Secretaría de Planificación y la Dirección Financiera, generarán un reporte anual a la entidad competente, sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Secretaría de Planificación y Desarrollo del GADPA, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación de la actualización del PDOT Provincial con las demás Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 10.- De la actualización.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Azuay, podrá actualizarse periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el literal a) del artículo 8 del Reglamento a Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 11.- De la ejecución del Plan.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, sus Direcciones y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del PDOT Provincial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia provincial se constituyen prioritarios para el GAD Provincial del Azuay.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión y mancomunamiento previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Artículo 12.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución de la actualización del PDOT Provincial del Azuay, corresponde a la máxima

autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza de Participación Provincial, expedida por el Gobierno Provincial del Azuay.

CAPÍTULO II

PRIORIDADES ESTRATEGICAS Y PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 13.- Objetivo del PDOT.- Propiciar un desarrollo equilibrado del Azuay, mediante la implementación de políticas, programas y proyectos tendientes a fomentar la producción, impulsar una estructura productiva competitiva, garantizando el acceso al agua de riego y generar condiciones adecuadas para la disminución de inequidades, en un ambiente sano respetando los derechos de la naturaleza, en concordancia con los objetivos y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir y en articulación a la planificación de los distintos niveles de Gobierno con injerencia en el territorio provincial.

Artículo 14.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para la planificación y desarrollo de la provincia, se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): a) Unidad, b) Solidaridad, c) Coordinación y corresponsabilidad, d) Subsidiariedad, e) Complementariedad, f) Equidad interterritorial, g) Participación ciudadana y h) Sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 15.- Fines.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para la planificación y desarrollo de la provincia, se regirá por los fines contenidos en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 16.- Ejes estratégicos.- Son ejes estratégicos de esta ordenanza:

- **Naturaleza y ambiente:** Eje estratégico que amplía la visión tradicional al valorar no solo los recursos naturales como soporte, sino también los procesos ecológicos, el equilibrio entre conservación y desarrollo, y la interacción activa de las comunidades con su entorno, impulsando una planificación integral,

que promueve el bienestar social, la resiliencia ambiental y un desarrollo territorial armónico, adaptado a los desafíos locales y globales;

- **Economía y Sociedad:** Eje estratégico que integra los sistemas económicos y sociales, priorizando la creación de empleo, la generación de oportunidades y la mejora real de las condiciones de vida de la población; busca garantizar el buen vivir, reducir las desigualdades y fomentar la cohesión territorial;
- **Infraestructura y Servicios:** Eje estratégico enfocado en analizar y planificar la infraestructura y los servicios desde una perspectiva integral, orientada a garantizar la conectividad territorial, la seguridad vial y la sostenibilidad ambiental; y,
- **Gestión Territorial e Institucional:** Eje estratégico orientado a promover la consolidación de alianzas estratégicas, la articulación con actores locales y la mejora continua de los procesos administrativos, con el objetivo de incrementar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, potenciar las capacidades de gestión y contribuir al logro de los objetivos de desarrollo territorial sostenible.

Artículo 17.- Prioridades Estratégicas del Desarrollo.- El PDOT Provincial formula como prioridades estratégicas del Desarrollo Provincial al año 2030:

- Recuperar y proteger ecosistemas hídricos y áreas degradadas mediante la reforestación con especies nativas, asegurando su conservación y función como fuentes de vida y biodiversidad;
- Garantizar la gestión efectiva y sostenible de áreas naturales de la provincia, regulando actividades y promoviendo la corresponsabilidad ciudadana en la conservación del ambiente;
- Fomentar la investigación, la educación ambiental y la participación de la ciudadanía para proteger la biodiversidad y promover prácticas ambientales sostenibles en el territorio;
- Fortalecer la producción agropecuaria sostenible y la economía local en el Azuay mediante la zonificación climática, la diversificación de cultivos y el impulso a la innovación tecnológica y el emprendimiento en sectores claves, promoviendo la competitividad, la resiliencia rural y la comercialización justa;
- Garantizar la inclusión social, la equidad de género y la atención integral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, abordando las problemáticas sociales del Azuay a través de programas de apoyo integral y la participación activa de la comunidad; para tal

efecto, se incorporarán como enfoques transversales, los enfoques de: Derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad y movilidad humana;

- Preservar y revitalizar el patrimonio tangible e intangible del Azuay, promoviendo actividades culturales, turismo sostenible y la integración de saberes ancestrales como motor de desarrollo económico y social;
- Desarrollar y mantener una red vial eficiente que conecte zonas rurales y urbanas, priorizando la pavimentación de vías productivas y de acceso a servicios, con enfoque en resiliencia ante fenómenos naturales;
- Implementar procesos de modernización de los sistemas de riego en las zonas agrícolas prioritarias, con el fin de mejorar la eficiencia en el uso del agua, incrementar la productividad y fomentar la resiliencia de los agricultores ante el cambio climático;
- Desarrollar planes y programas de vivienda social que aborden el déficit habitacional en las áreas rurales, garantizando acceso a viviendas dignas, infraestructura y servicios básicos especialmente en zonas vulnerables;
- Promover una gestión participativa y transparente que fortalezca la organización social y la corresponsabilidad ciudadana en la planificación y ejecución territorial;
- Descentralizar la administración operativa y técnica mediante centros estratégicos y una infraestructura funcional que optimice recursos y acerque servicios al territorio; y,
- Asegurar una gestión institucional eficiente y sostenible mediante el fortalecimiento del talento humano, la mejora de procesos internos y la captación de financiamiento estratégico.

Artículo 18.- Visión.- Azuay al 2030, desarrolla una gestión institucional y territorial desconcentrada cercana a su gente, basada en un modelo de economía social y solidaria en donde se respetan los derechos de la población y la naturaleza, brindando un acceso adecuado, equitativo e inclusivo a infraestructuras y servicios que promuevan un territorio sostenible.

Artículo 19.- Objetivos estratégicos de Desarrollo. - Los siguientes objetivos estratégicos guiarán la gestión territorial e institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

- Gestionar y conservar el recurso hídrico y la biodiversidad, mediante la reforestación con fines de conservación y restauración de ecosistemas estratégicos de la provincia del Azuay;
- Aportar al Buen Vivir de la población del Azuay, fortaleciendo la producción sostenible, la comercialización justa y la transformación de bienes y servicios; promoviendo empleo digno, igualdad de oportunidades, autosuficiencia alimentaria y una adecuada nutrición; en armonía con la biodiversidad y la identidad cultural del territorio;
- Fortalecer la infraestructura vial del Azuay para asegurar la conectividad, facilitando el acceso a servicios públicos, mercados, centros de trabajo y sitios culturales, mientras se optimizan los sistemas de riego y se reduce progresivamente el déficit habitacional, garantizando un desarrollo territorial integral;
- Desarrollar una gestión territorial autónoma, desconcentrada e integrada, articulada con actores clave, para responder eficazmente a las necesidades ciudadanas mediante la descentralización operativa, la sostenibilidad financiera y la planificación participativa; y,
- Promover la inclusión social y la participación activa de los grupos prioritarios, garantizando su acceso a servicios básicos, oportunidades de desarrollo y mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 20.- Las unidades territoriales de planificación.- El espacio territorial delimitado estratégicamente para efectos de la planificación provincial y la ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo del territorio se clasifican en cinco grupos territoriales que reflejan las principales características y dinámicas del territorio provincial:

- a) UNIDAD TERRITORIAL DEL RECURSO HÍDRICO:** Esta unidad incluye todos los cuerpos hídricos presentes en el territorio, como ríos, quebradas, lagunas. Su importancia radica en que el agua es un recurso esencial para el equilibrio ambiental y para el desarrollo de actividades económicas y sociales. Considera la vinculación con otros sectores, como la agricultura y el turismo, que dependen directamente de la disponibilidad de recursos hídricos.

La Unidad Territorial Recurso Hídrico está enfocada en: la protección y conservación de los recursos hídricos; la gestión sostenible del agua para garantizar su disponibilidad y calidad; el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica, como sistemas de riego tecnificado y plantas de tratamiento de agua potable.

- b) UNIDAD TERRITORIAL DE INTERVENCIÓN ANTROPICA:** Esta unidad comprende las áreas urbanas y las zonas de expansión urbana, así como otros espacios transformados por la actividad humana. En ella se concentran los principales asentamientos humanos y se registra la presencia de actividades económicas, sociales y culturales. Considera la importancia de integrar el desarrollo urbano con la planificación rural, promoviendo una relación equilibrada entre ambos ámbitos.

Los objetivos principales de la planificación en esta unidad son: Mantener la infraestructura vial, de riego, agro productiva, de cultura y turismo; fomentar la inclusión social y la reducción de desigualdades en el acceso a servicios de atención prioritaria; reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda; emplazar infraestructura para la gestión desconcentrada del territorio.

- c) UNIDAD TERRITORIAL DE PROTECCIÓN:** Esta unidad abarca las áreas con alta sensibilidad ambiental, como los pajonales, almohadillas, páramos. Estos ecosistemas desempeñan funciones clave para la sostenibilidad ambiental, como la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la recarga hídrica. La importancia de esta unidad radica en su rol como soporte de la vida, no solo a nivel local, sino también regional y global, dado que estos ecosistemas contribuyen significativamente a la mitigación del cambio climático.

Los objetivos de gestión en esta unidad incluyen: Garantizar la protección y restauración de ecosistemas frágiles; Establecer áreas protegidas y corredores ecológicos que conecten diferentes ecosistemas.

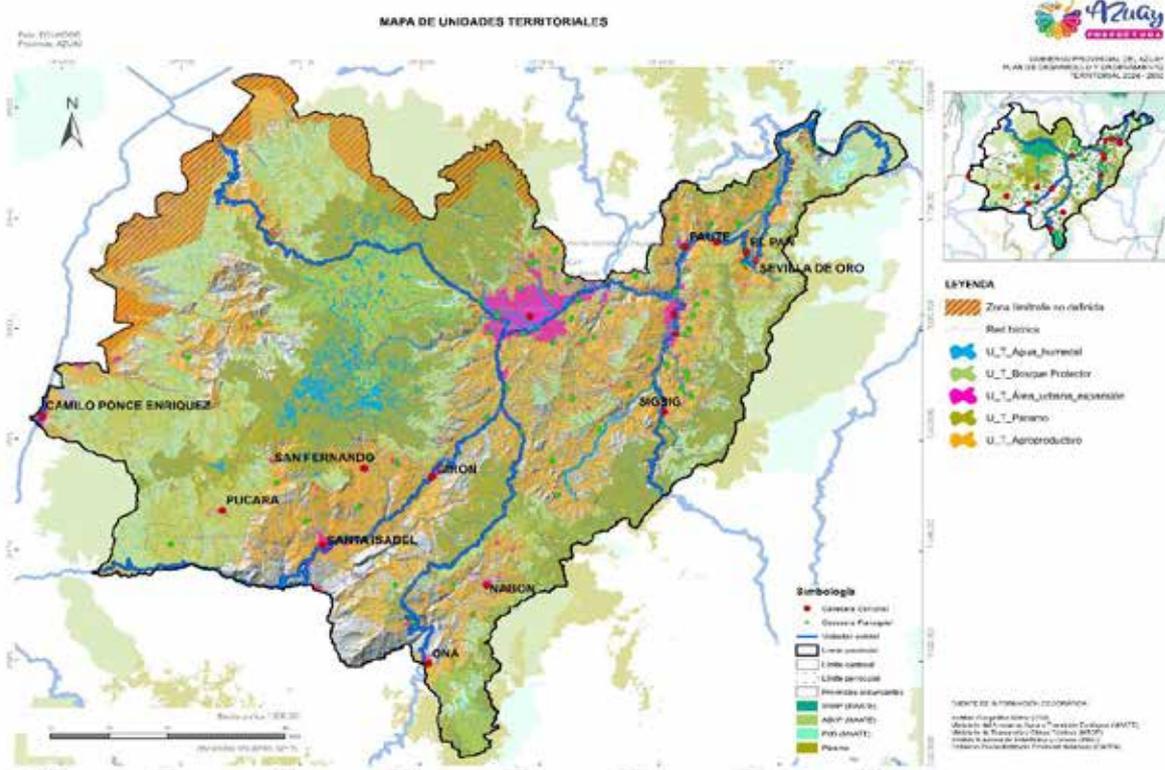
- d) UNIDAD TERRITORIAL DE CONSERVACIÓN:** Esta unidad abarca las áreas con prioridad de conservación ambiental, como los bosques protectores.

Los objetivos de gestión en esta unidad incluyen: Fomentar la educación y sensibilización ambiental de las comunidades locales; Promover actividades productivas sostenibles, como el ecoturismo, que generen beneficios económicos sin comprometer la integridad ambiental.

- e) UNIDAD TERRITORIAL DE PRODUCCIÓN:** Esta unidad incluye las áreas donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Su gestión está orientada a potenciar la productividad y la sostenibilidad de las actividades económicas, promoviendo un uso eficiente y responsable de los recursos naturales.

Los objetivos principales de gestión, son: Incrementar la productividad agrícola mediante la aplicación de tecnologías innovadoras y sistemas de riego tecnificado; fomentar la diversificación de cultivos y la transición hacia sistemas de producción sostenibles; promover el fortalecimiento de las cadenas de valor y la comercialización de productos locales en mercados nacionales e internacionales; así como, garantizar la seguridad alimentaria mediante la reducción de la vulnerabilidad a factores climáticos y económicos.

Figura 1.1. Distribución de la Unidades Territoriales definidas en la provincia del Azuay.



Fuente y elaboración: Equipo Técnico PDOT - GADPA 2024.

CAPITULO III

MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 21.- Modelo Territorial.- El modelo de ordenamiento territorial determinado en el PDOT Provincial del Azuay, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas del desarrollo futuro;

la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

El ordenamiento territorial provincial, tiene como principios: La equidad social, la inclusión de grupos prioritarios y la participación ciudadana; como elementos fundamentales para el desarrollo territorial sostenible, se estructuran los modelos: Físico Ambiental, Económico Social, de Infraestructura y Servicios, Gestión Territorial e Institucional; los cuales están articulados a la Estrategia Territorial Nacional y al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; en concordancia con los artículos 41, 42, 43, literal a) del artículo 44 y artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y los artículos 295 al 297 del COOTAD.

a) **Modelo Físico Ambiental.-** Busca consolidar un equilibrio entre desarrollo y sostenibilidad mediante un sistema de gestión ambiental integral. A través de programas como "Azúay con Calidad Ambiental" y "Gestión Ambiental Institucional", se regulan actividades y se mitigan impactos. Iniciativas como la reforestación y la conservación de ecosistemas fortalecen la resiliencia climática, promoviendo corredores biológicos y protección hídrica. Estas estrategias posicionan a la provincia como líder en adaptación al cambio climático, asegurando crecimiento económico sin comprometer la salud de sus ecosistemas.

b) **Modelo Económico Social.-** Un modelo que proyecta que la economía del Azúay sea inclusiva, sostenible y resiliente, basada en el fortalecimiento de la economía social y solidaria. Se prevé la integración de pequeños y medianos productores a mercados más competitivos mediante el impulso de la agroindustria, la artesanía y la manufactura con valor agregado. Se busca consolidar circuitos cortos de comercialización que garanticen precios justos y fomenten el emprendimiento local.

El turismo y la cultura serán motores económicos estratégicos, con una infraestructura sostenible que potencie los atractivos naturales y culturales de la provincia. Se espera que programas como "Azúay es el Destino" y la promoción del cacao y café local refuercen la identidad territorial y el desarrollo comunitario.

Se priorizará la reducción de desigualdades sociales a través de programas como "Caravanas por la Vida" y "Comunidades de Equidad", garantizando acceso equitativo a servicios sociales. Este modelo apunta a consolidar un Azúay equitativo y sostenible,

donde el crecimiento económico está alineado con el bienestar social y la protección del entorno.

- c) **Modelo de Infraestructura y Servicios.-** Un modelo territorial que proyecta una red vial moderna y eficiente, con sus vías asfaltadas y con mejor conectividad rural, facilitando el comercio y la productividad. Programas de vivienda social reducirán el déficit habitacional con un enfoque agro productivo sostenible. Un sistema de gestión de riesgos robusto garantizará seguridad ante desastres. La tecnificación del riego impulsará la producción agrícola, optimizando el uso del agua y aumentando la productividad rural.
- d) **Modelo de Gestión Territorial e Institucional.-** Un modelo territorial que proyecta una provincia que contará con un sistema de gobernanza eficiente, transparente y participativo. La gestión territorial desconcentrada y el Sistema de Participación Ciudadana fortalecerán el vínculo entre el Gobierno Provincial y la ciudadanía, promoviendo la toma de decisiones colaborativa. La gestión de recursos y la ejecución de proyectos estratégicos, optimizarán procesos innovadores. La cooperación nacional e internacional impulsará el desarrollo territorial, consolidando al Azuay como referente en gobernanza y participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un término de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las Secretarías del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en coordinación con la Secretaría de Planificación y Desarrollo, a través de sus áreas operativas de: Fomento de la Producción Social y Solidaria, Cultura Turismo y Recreación, Riego, Vialidad y Conectividad, Cooperación Internacional, presentarán al Prefecto, los planes sectoriales articulados al PDOT.

Las organizaciones sociales y representantes de grupos prioritarios participarán activamente en la elaboración de los planes sectoriales articulados al PDOT, garantizando su inclusión en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la “ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 - 2030”, y toda disposición normativa contraria a la “ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y sanción, sin desmedro de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 24 días del mes de marzo de 2025.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la "ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030", fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 02-2025 de fecha 28 de febrero de 2025 y en Sesión Extraordinaria Nro. 01-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 24 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
Trosky Aristóteles
Serrano Cayamcela

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la "ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030"; en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 24 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la "ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA EL PERIODO 2025-2030", para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 24 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.